

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

PUEBLOS

Como quiera que en breve plazo se ha de dar comienzo á la confección de los expedientes de adopción de medios de consumos para el año natural de 1902, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, excita el to de los Ayuntamientos de esta provincia advirtiéndoles el deber en que se hallan de cumplir las disposiciones reglamentarias dentro de los plazos señalados al efecto y á las que deben ajustarse en la confección de los referidos expedientes, bajo pena de nulidad y demás responsabilidades que procedan contra las Corporaciones que no las acaten, y son las siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, asociándose con la Junta especial constituida por los Vocales asociados á la Municipal á que se refiere el núm. 2, art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, bajo la presidencia del Alcalde (art. 258 del Reglamento), se reunirán precisamente en la segunda quincena del mes de Septiembre y acordarán adoptar uno ó varios de los cinco medios establecidos en el art. 259, que son: Administración municipal, Conciertos gremiales, Arriendo á venta libre.

Arriendo á venta exclusiva que sólo puede utilizarse al por menor para los líquidos, sal y carnes frescas y saladas en las poblaciones menores de 5.000 habitantes.

REPARTO VECINAL

Debe tenerse presente que ni del arriendo á la exclusiva ni del repartimiento vecinal puede hacerse uso sin obtener previamente la autorización de esta Administración, que no será concedida sino cuando se acredite la circunstancia y condiciones que establece el art. 303, de cuya disposición legal se llama muy especialmente la atención á los Alcaldes para evitar trámites inútiles que habrían de ser declarados nulos con la consiguiente responsabilidad por la demora en la terminación de estos expedientes que, como todos los instruidos para hacer efectivo el impuesto de Consumos, deben ser aprobados por la Administración antes del 1.º de Diciembre.

2.ª Adoptado el acuerdo del medio ó medios, los Ayuntamientos deberán remitir á esta oficina una copia certificada firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde del acta respectiva, en la que se hará constar el tanto por ciento municipal acordado como recargo (estará reintegrada con una póliza de 11.ª clase), á la que se acompañará, cuando se trate de cualquier clase de arriendo, el pliego de condiciones por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá con nota aprobatoria si á ello hubiere lugar y que formará cabeza de su expediente.

Sin este requisito, las actuaciones que se practiquen no serán de ningún valor ni efecto.

3.ª Cuando se adopten los conciertos gremiales, téngase presente que para solicitar y acordar el concierto son necesarias las dos terceras partes de los agrimiados por lo menos (art. 233), y que se comprenderán en estos conciertos los individuos que en el caso y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato.

Todas las operaciones relativas á los conciertos gremiales deben hallarse terminadas antes del 15 del mes de Noviembre.

4.ª Los Ayuntamientos que adopten los arriendos deben fijar su atención en que á los expedientes se acompañen los

justificantes que acrediten haber anunciado la subasta con las solemnidades que establece el art. 277, ó sean publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; deberá acompañarse un número al expediente y anuncios por edictos fijados en el lugar de costumbre de los pueblos en donde se verifique el arriendo, y en tres por lo menos de los limítrofes, con diez días de anticipación al en que haya de verificarse aquéllos, siendo de advertir que no se puede estipular en el pliego de condiciones ni en el acta de la subasta la baja de los precios de la tarifa oficial para la introducción de las especies gravadas ni excluirse especies, so pretexto de que las administradas por el Municipio, subastadas, concertadas ó repartido su importe puedan cubrir ó exceder el cupo del Tesoro, porque á ello se opone el art. 11 del Reglamento; también se llama la atención sobre la redacción del pliego de condiciones que se ajustará en un todo á lo dispuesto en el art. 224, así como las garantías que se han de exigir al rematante, que son de dos clases: una para tomar parte en las licitaciones, y que consiste en consignar en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, y otra una vez adjudicado el remate, y que consiste en una cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual, estipulado también por derechos y recargos, ó sea un trimestre, con la excepción de las poblaciones cuyos cupos no exceden de 4.000 pesetas en totalidad, en los que podrá admitirse la fianza de personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, siempre que no hubiera licitador que la ofrezca en metálico ó valores públicos, en cuyo caso y en igualdad de circunstancias serán éstos preferidos.

Téngase muy en cuenta también la cantidad que á cada especie se fije, que no podrá exceder de la señalada á cada una de ellas y que se figurará en el estado que se publica á continuación, con más el recargo del 100 por 100 como máximo, ó deberá procurarse que, aun tratándose de un sólo medio, no se engloben

en una sola partida varias especies, si no que se señale cada una especialmente con el cupo que le corresponda con arreglo al modelo que se insertará y que debe consignarse en las primeras diligencias del expediente para á primera vista saber de qué especie se trata.

La sal no está sujeta á recargo municipal.

5.ª A las subastas asistirán á dar fe del acto un Notario si lo hubiera en la localidad; de no existir, hágase constar en el expediente.

6.ª Todos los arriendos serán elevados á escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos, para los efectos de los artículos 224, 238 y siguientes, si por su causa no fuere posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del 30 de Noviembre.

7.ª El repartimiento vecinal no podrá concederse sin que antes se haya cumplido con lo que preceptúa el art. 303 en el caso de autorizarse el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores; para la confección del repartimiento, téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 305 y siguientes.

8.ª Todo expediente, sea cualquiera el medio ó medios adoptados, se reintegrará cada pliego con una póliza de 11.ª clase y sus copias con un timbre móvil de 10 céntimos.

Esta Administración previene á los Ayuntamientos de la provincia que no prestará su aprobación á los expedientes que no se ajusten á las disposiciones reglamentarias, y confía en el celo de los Alcaldes y Secretarías, para que, imprimiendo la mayor actividad á los trabajos, practiquen las operaciones dentro de los plazos que en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 se señala y remitan los expedientes con la anticipación necesaria.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su exacto cumplimiento.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, A. Valgón.

NEGOCIADO DE CONSUMOS

DE LA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

ESTADO de los cupos de consumos, sal y alcoholes, correspondientes al Tesoro, para el presente año de 1901, sin perjuicio de las alteraciones que la Superioridad pueda introducir, en el que también figura el impuesto transitorio que corresponde á cada Ayuntamiento y que se publica para conocimiento de las Corporaciones respectivas.

PUEBLOS	Carnes lanas y cabrías	Carnes de cerda	Aceites de todas clases	Vinos de todas clases	Vinagre cerveza, sidra y chacolí	Arroz, garbanzos y sus harinas	Trigo y sus harinas	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	Los demás granos, legumbres secas y conservas vegetales	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Jabón duro y blando	Carbón vegetal y de cok	TOTAL por consumos	Sal común	Aguardientes, alcoholes y liciores	Impuesto transitorio de 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Ajalvir y Daganzo de Arriba	125 84	94 42	246 70	512 37	1 57	36 81	212 60	64 82	20 50	16 97	63 71	45 69	1.442	360 50	180 25	198 27
Alameda del Valle	71 29	53 38	136 88	289 57	86	20 78	119 84	36 65	12 46	9 61	36 08	26 60	814	203 50	101 75	111 92
Alcalá de Henares	6.906 45	5.180 68	13.456 04	28 118 51	83 12	2.020 60	11 648 34	3.565 21	1.113 75	934 15	3.495 34	2 549 31	79.072 50	5.271 50	5.271 50	8.961 55
Alcobendas	372 33	279 15	723 32	1 513 75	4 54	108 82	627 39	121 98	61	50 32	188 53	137 87	4 259	608 50	304 25	517 17
Alcorcón	103 46	77 48	197 10	420 32	1 22	30 16	173 90	53 22	18 14	13 94	52 40	38 66	1.180	295	147 50	162 25
Aldea del Fresno	48 64	36 42	93 64	197 63	61	14 18	81 78	25	8 86	6 56	24 60	18 08	556	139	69 50	76 45
Algete	357 85	268 51	698 90	1 455 80	4 40	104 74	608 74	184 76	57 70	48 44	181 12	132 04	4 098	585 50	292 75	497 62
Alpedrete	79 54	59 70	150 30	324 03	90	23 25	133 87	41 14	12 99	10 49	40 64	31 10	908	227	113 50	124 85
Ambite	126 29	94 50	238 39	513 16	1 43	36 67	211 01	64 81	20 58	16 93	64 13	48 08	1.436	859	179 50	197 45
Anchuelo	66 60	49 72	124 38	270 05	77	19 28	111 30	34 06	11 84	8 92	33 74	25 34	756	189	94 50	103 95
Aranjuez	5 938 75	4 456 6	11 578 77	24 171 65	72 46	1 737 97	10 018 76	3 065 87	957 76	803 51	3 005 97	2.192 53	68.000	4.804 50	4 804 50	1 640 50
Aravaca	121 99	91 20	229 28	495 37	1 39	35 41	204 38	62 63	19 86	16 40	61 88	46 21	1.386	346 50	173 25	190 57
Arganda	1.117 27	838 04	2.173 79	4 546 17	13 61	325 86	1.834 85	576 46	179 32	151 09	565 59	413 45	12.785 50	1.826 50	913 25	1 552 52
Arroyomolinos	24 16	18 09	46	98 22	30	7 07	41 12	12 45	3 94	3 27	12 23	9 15	276	69	34 50	37 95
Barajas	169 65	127 63	332 52	694 07	1 95	49 94	287 77	88 09	27 71	23 07	86 42	63 18	1.952	488	244	268 40
Batres	23 29	17 39	44 82	94 40	29	6 80	39 57	11 98	3 79	3 14	11 76	8 77	266	66 50	33 25	36 57
Becerril	99 56	74 56	191 42	404 50	1 22	29 04	166 42	51 22	17 12	13 42	50 42	37 10	1 136	284	142	156 20
Belmonte de Tajo	304 24	228 29	593 91	1 237 88	3 74	89 04	513 25	157 09	49 07	41 18	154	112 31	3.484	536	268	428 80
Berruete (El)	41 89	31 44	81 94	170 26	51	12 25	70 83	21 63	6 74	5 66	21 40	15 45	480	120	60	66
Berzosa	15 72	11 87	32 15	64 18	22	4 66	26 79	8 19	2 48	2 14	7 94	5 67	182	45 50	22 75	25 02
Boadilla del Monte	90 60	68	177 08	368 72	1 04	26 49	153 04	46 81	14 59	12 25	45 88	38 50	1.038	259 50	129 75	142 72
Boalo	75 74	56 77	146 94	308 15	85	22 10	127 63	39 01	12 30	10 21	38 35	27 95	866	216 50	108 25	119 07
Braojos	52 38	39 29	99 88	213 59	59	15 24	88 14	26 90	8 54	7 04	26 65	19 76	598	149 50	74 75	82 22
Brea	142 87	107 13	277 29	541 05	1 73	41 75	240 78	73 69	23 06	19 29	72 34	53 02	1 634	408 50	204 25	224 67
Brunete	436 96	327 41	842 95	1.776 93	5 24	127 52	737 40	235 13	70 66	58 97	221 25	162 58	4.991	713	356 50	606 05
Buitrago	109 86	82 33	213 28	446 72	1 31	32 05	185 08	56 58	17 75	14 81	55 60	40 65	1.256	314	157	172 70
Bustarviejo	368 72	277 78	724 68	1.508 97	4 56	103 38	624 78	187 15	59 65	50 11	187 32	136 40	4 240 50	642 50	321 25	520 42
Cabanillas de la Sierra	41 05	36 77	94 40	199 34	57	14 32	82 51	25 24	7 83	6 62	24 84	18 46	560	140	70	77
Calatzo	541 52	403 30	1.050 50	2.203 90	6 52	158 46	913 60	279 54	87 34	73 24	274 10	199 98	6 200	950	475	763 50
Camarma de Esteruelas	81 11	60 97	153 77	331 65	81	23 80	136 82	42 05	13 23	10 73	41 44	31 62	928	232	116	127 60
Campo Real	427 75	320 51	829 77	1.736 57	5 18	124 86	719 92	220 23	68 81	57 41	216 48	158 76	4 886	698	349	593 20
Canencia	26 83	22 51	185 62	393 12	1 14	28 21	162 74	49 82	15 68	13 04	49 05	36 24	1.104	276	138	151 80
Canillejas	48 82	36 56	93 93	198 30	61	14 23	82 10	25 09	8 89	6 58	24 69	18 15	558	139 50	69 75	76 72
Canillas	147 01	110 16	283 85	527 49	1 79	42 90	247 44	75 70	24 75	19 89	74 41	54 68	1 630	420	210	231
Carabanchel Alto	532 54	399 65	1 035 13	2 172 69	6 44	155 91	898 84	275 01	85 85	72 06	269 53	196 35	6 100	908	454	746 20
Carabanchel Bajo	961 13	721	1 871 93	3.903 39	11 74	281 13	1.629 66	495 99	155 08	130 01	483 53	355 41	11.000	1.632	816	1 344 80
Carabaña	532 28	399 44	1 034 67	2 171 60	6 44	155 83	898 39	274 83	85 80	72 03	269 40	196 24	6.097	871	435 50	740 85
Casarrubuelos	68 33	51 27	133	277 93	83	19 99	115 21	35 26	11	9 23	34 59	25 36	732	195 50	97 75	107 52

Gobierno Civil

Negociado 7.º—Sanidad

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 16 de Julio último se inserta la Real orden de 13 del mismo mes, publicada por el Ministerio de la Gobernación, encargando á las Juntas municipales de Sanidad la formación de un empadronamiento ó catastro de todos los edificios públicos, y dos listas de los que reúnan las condiciones higiénicas que se señalan, y otra de los que carezcan de ellas, de las cuales se remitirá una copia á la Junta provincial de Sanidad por conducto de este Gobierno con el fin de que en 1.º de Julio de 1902 se hallen todos los edificios públicos dotados de las condiciones higiénicas que la citada Real orden señala.

La Dirección general de Sanidad, en circular de 6 del mes actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 9, llama la atención de este Gobierno sobre la importancia de la referida Real orden y la necesidad imperiosa de que se cumpla en todas sus partes por los Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad las disposiciones adoptadas y se remitan á este Gobierno en el plazo señalado las relaciones de los edificios públicos que existan en cada una de los pueblos de esta provincia.

Como quiera que hasta la fecha son muy contados los Alcaldes que han cumplido con el servicio que se menciona, á pesar de los plazos tan terminantes que se han señalado, he acordado prevenir por medio de la presente, tanto á los señores Alcaldes como á las Juntas de Sanidad, no demoren ni un momento la práctica de las medidas acordadas y el inmediato envío á este Gobierno de las relaciones que determina el art. 3.º de la repetida Real orden; en la inteligencia que, de no efectuarlo, les impondré las multas consiguientes, según la facultad que me concede el art. 23 de la vigente ley Provincial.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

282.—185.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado celebrar concurso por término de diez días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para adquirir tres trajes uniformes de Portero y 16 de Ordenanza con destino á los que prestan sus servicios en las Oficinas Centrales de esta Corporación, con arreglo al pliego de condiciones y muestra que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de nueve á doce de la mañana de todos los días hábiles anteriores al del concurso.

El precio ó tipo de cada uniforme de Portero no podrá exceder de 125 pesetas, y el de cada uniforme de Ordenanza tampoco podrá exceder de 100 pesetas.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que á continuación se inserta, en papel de la clase 11.ª, en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de la cédula personal del pro-

ponente y resguardo de la fianza provisional, que consiste en la cantidad de 98 pesetas y 75 céntimos, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Vicepresidente de la Comisión provincial, expresándose en el sobre que es «para optar al concurso de uniformes con destino á los Porteros y Ordenanzas de estas Oficinas Centrales.»

Madrid 4 de Septiembre de 1901.—El Secretario accidental, M. Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á concurso la Comisión provincial de Madrid el suministro de tres uniformes de Portero y 16 de Ordenanza para los que prestan sus servicios en las Oficinas Centrales, se compromete á verificar este servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra al precio de... (expresado en letra) cada uniforme.

(Fecha y firma del proponente.)—Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

282.—188.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Cristóbal Hernández proyecta instalar un motor eléctrico de 4-60 caballos de fuerza en la casa núm. 1 de la travesía de San Lorenzo.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

282.—189.

Aranjuez.

La Ilma. Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 17 de Mayo último, acordó adquirir la finca titulada el «Algibe», sita en término de Ocaña, propiedad de D. Enrique Mejías Oliva, en la cantidad de 33.228 pesetas 41 céntimos, cuyo importe ha de satisfacerse con cargo al presupuesto extraordinario del año corriente.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con algún derecho para hacer reclamaciones presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de este anuncio.

Aranjuez 9 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Martín.

282.—193.

Becerril de la Sierra

Se halla terminado y queda expuesto al público por término de ocho días el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año 1902, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Becerril de la Sierra 4 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Fernández. 282.—194.

Garganta

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garganta 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Rafael Tundidor 282.—195.

Villarejo de Salvanés

D. Anselmo Brea Téllez, Alcalde constitucional de Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de voluntario para el próximo año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejalen quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 200 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 en metálico del tipo de adjudicación, sin que se pueda admitir la fianza personal ni hipotecaria.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villarejo de Salvanés 4 de Septiembre de 1901.—Anselmo Brea.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de voluntario el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1902, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas... y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 200 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

282.—192.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 13 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de Cargas de justicia correspondientes al mes de Agosto último para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 14 y 16 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Crós.

282.—205.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Propiedades y Derechos del Estado

Negociado de Administración

Autorizada por Real orden de 21 de Agosto próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro de maderas de fortificación que se conceptúa necesario en el establecimiento minero de Almadén, durante el año de 1902, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real el día 11 del próximo mes de Octubre, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 27.100 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.355 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de fortificación que se consideren necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 4.ª por todos los atemples, rollizones, rollizos comunes y estacas de encarnación que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra) fecha y firma.

Madrid 5 de Septiembre de 1901.—El Director general.

282.—206.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte del niño Ceferino Rodríguez, se cita á José Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Serrano, número 16, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de requerirle para que consigne la cantidad de 58'20 pesetas, importe de costas causadas á su instancia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Septiembre de 1901.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos.

282.—199.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ciriaca Feliú García, natural de Las Rozas, (Madrid), hija de Romualdo y de Teresa, prostituta, sin instrucción, y cuyo paradero se ignora, para que el en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos bermejos, nariz regular, y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—

Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Sande, Antero Martín Insausti.

282.—197.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará expresión se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á diez de Mayo de mil novecientos uno.—El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante D. Vicente Celda Peinado, de esta vecindad, de oficio albañil, y en su nombre el Procurador D. Andrés de Goitia, bajo la dirección del Letrado D. Luis Valero Martín, y de la otra, como demandado, D. Vicente Celda López, también vecino de esta corte, sin que conste su profesión, y sin representación ni defensa por hallarse declarado en rebeldía sobre pago de pesetas, resto de importe de obras...

Parte dispositiva.—**Fallo:** Que declarando confeso á D. Gregorio Celda López en las posiciones formuladas por el demandante, que no se ha presentado á absolver y aparecen al folio 71, debo condenarle y le condeno á pagar á don Vicente Celda y Peinado la cantidad de mil doscientas noventa y cinco pesetas sesenta y siete céntimos, intereses vencidos desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago y en las costas de este juicio que se declaran de su cargo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía en que se encuentra el demandado se le notificará personalmente si así lo solicitara la parte contraria, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley ritual civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el mismo de su fecha. Madrid diez de Mayo de mil novecientos uno, de que yo el Escribano doy fe.—Por habilitación del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Gregorio Celda López, se expido el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Autos* de esta corte, cumpliendo lo mandado.

Dado en Madrid á seis de Agosto de mil novecientos uno.—Luis Rubio.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

15.—P.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Comisión ejecutiva de obligacionistas de la casa de Osuna, sobre extinción de censos, se ha acordado conferir traslado con emplazamiento á las personas que se ocrean con derecho á la conservación de

los siete censos que después se enumerarán, para que en término de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, prevenidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y siendo desconocidas las personas contra quienes se dirige la demanda, se lleva á efecto el emplazamiento acordado por medio de los antedichos periódicos oficiales.

Las fincas sobre que gravitan los censos de esta referencia y que á continuación del deslinde de aquéllas se detallan son las siguientes:

Una casa-palacio, con su jardín cercado de tapia, llamada del Duque, y sita en la Alameda, que linda al Norte con camino de Barajas á Madrid, Oeste callejón de la Iglesia, plaza del Duque y calle Mayor, al Mediodía calle Real y Poniente camino que de la calle Real sale al que va de Barajas á Madrid.

Otra casa llamada de Oficios en dicho pueblo de la Alameda, compuesta de casa y terrenos que la rodean, con paseo de árboles en la calle de la Fuente, número uno, que linda por Norte con tierras del Duque de Zaragoza, al Este y Sur calle de la Fuente y al Oeste con la plaza del Duque.

Las casas llamadas de la Yeguada en el mismo pueblo, compuestas de varios edificios y corrales situados en la calle Mayor, número seis, que lindan al Norte con calle de la Fuente, al Este calle del Rey, al Sur calle Real y al Oeste calle Mayor.

La arboleda compuesta de bosque y pasto, que linda al Norte con camino de Barajas y calle Real, al Oeste Huertavivero que fué del Sr. Duque de Osuna, y al Mediodía tierras del Duque de Zaragoza y Poniente prado del Sotillo, descabezando en la carretera general de Aragón.

Un censo de treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos de capital, y mil ciento cincuenta de réditos al año, impuesto por escritura otorgada en Madrid á once de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve ante el Escribano D. Francisco de la Peña, en favor de D. Juan Bengoa y Ugalde.

Otro en favor de las Memorias de Obras pías fundadas en la iglesia de la Alameda; no consta por quién ni la escritura de imposición, cuyo rédito anual es de ciento ochenta y tres reales.

Otro de mil seiscientos treinta y seis reales doce maravedises de capital en favor de la Obra pía, fundada en la Alameda por Juana Cosa.

Otro de ochocientos ochenta reales de capital en favor de la Cofradía de la Santa Vera-cruz, de Barajas.

Otro de catorce mil cuatrocientos reales de capital y trescientos sesenta de renta al año, con que se dice estaban gravadas, dos tierras de diez y siete fanegas de las adjudicadas en el sitio del Arroyo de la Corona.

Otro de veintidós mil reales de principal, que á dos y medio por ciento al año se regularon por la calidad de tanteo y licencia con que fueron vendidas, ciento cincuenta fanegas de tierra, por D. Ramón Rodríguez Prieto.

Cuatro mil trescientos ochenta y siete reales y ocho maravedises, capital de otro censo de Memorias y Obras pías fundadas en la villa de la Alameda y Barajas, sobre diferentes tierras de dicha posesión, por las que se contribuía anualmente con ciento treinta y un reales y veintidós maravedises, según escritura otorgada por D. Francisco Ruiz de Agüero, Presbítero, y otros consortes, y

Seis mil cuatrocientos treinta y seis reales doce maravedises, importe de los derechos dominicales, duplo capital, laudemio y cincuentena del censo perpetuo que sobre sí tenían dos huertos en la vega de la Alameda, comprendidos en dicha posesión, en favor de la Obra pía que en la iglesia de la Alameda fundó Alonso Martínez y de que es patrono el Cura de Barajas.

El censo de treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos á favor de D. Juan Bengoa y Ugalde se halla actualmente inscrito á nombre de D. Fernando Sáinz de Ojano y Aguirre y de D. Eliodoro y doña Flaviana Ramírez y Sáinz de Ojano.

Dado en Alcalá de Henares á cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Blas de Mesa.—El Actuario, Juan Ballester.

14.—P.

Juzgados municipales**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Emperador Sáiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Septiembre de 1901.—V.º B.º=Luis María de Mesa.—El Secretario Mariano Ordax.

280—105.

DELEGACION DE CAPELLANIAS

DE

LA DIÓCESIS DE MADRID-ALCALÁ

Por el presente y término de treinta días se cita, llama y emplaza á los señores D. Agustín, D. Matías, D. José, doña Pascuala y D. Francisco Vidal Fernández, ó á sus herederos, para que comparezcan en esta Delegación á deducir el derecho que crean les corresponde en la comutación de los bienes de la Capellania fundada por D. Gabriel Martín Grande en la iglesia parroquial de Braojos de la Sierra; bajo apercibimiento de que, no verificándose dentro del expresado término, se procederá sin su audiencia á lo que hubiere lugar.

Madrid 3 de Septiembre de 1901.—El Delegado interino, Dr. Cayetano Ortiz.

282—209.

Escuela tipográfica del Hospicio.

103 Teléfono 107